REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00232.

En atención a la orden impartida por el Juzgado 9° de Familia de Bogotá D.C., en auto de 21 de abril de 2021, en el proceso *"N°2021-0153"*, mediante el cual se dispuso comisionar *"a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (…)"* (Subrayas de este Juzgado), para que, según el Despacho Comisorio *"N°00003"*, *"(…) proceda a realizar el EMBARGO de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas y dinero que posea el demandado en su residencia ubicado en la Carrera 41 C Este No.80-66 Sur, Barrio Olivares Localidad de Usme (…)"*.

De entrada se advierte que resulta improcedente dar trámite a lo solicitado, pues la dirección en la que se requiere la realización de la diligencia no está ubicada en la localidad de Kennedy o Bosa, sino en la de Usme, de ahí que este Despacho carezca de competencia para realizarla, lo anterior de conformidad a lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[1] y el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[2] proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

---

[1] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*

[2] *"Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la referida comisión.

SEGUNDO: **REMITIR** en forma inmediata el Despacho Comisorio librado y sus anexos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Bogotá D.C., para que cumpla en debida forma lo ordenado por el Juzgado 9° de Familia de Bogotá D.C.

Cúmplase,

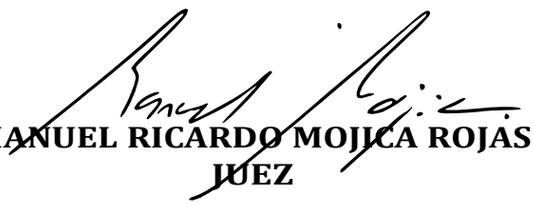

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa41e08dbc901c9b4241825da468161df265cff80dda493bdf26573a5c2bd480**

Documento generado en 28/05/2021 09:37:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica